

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
SCOTT DAVID ZÁRATE LOWERY

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS
DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0048/19/10/05

En México, Distrito Federal a diecisiete de febrero de dos mil seis.-----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de
inconformidad, interpuesto por Scott David Zárate Lowery, se procede a dictar la presente
resolución:-----

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil cinco, el hoy recurrente presentó ante la Oficina de Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de registro 51/05, mediante la cual solicitó lo siguiente: "...**CONVENIOS, CONTRATOS, INSTRUMENTOS O CUALQUIER OTRO ACTO JURIDICO CELEBRADO CON O A FAVOR DE GRUPO CAABSA STEEL, S.A. DE C.V., CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., CAABSA EAGLE, S.A. DE C.V., CAABSA STEEL TOLUCA, S.A. DE C.V. O CAABSA STEEL QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**" [sic]-----
- 2.- Que derivado de la solicitud mencionada en el numeral que antecede, la Oficina de Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, mediante oficio número FIMEVIC/DA/911bis/05 de fecha siete de octubre del año dos mil cinco, respondió al recurrente "...*No existe ningún instrumento jurídico celebrado con dichas empresas y este Fideicomiso, de acuerdo al oficio número FIMEVIC/DAJ/528/05, de fecha 04 de octubre del año que transcurre, mismo que se anexa.*"-----
- 3.- Que el día diecinueve de octubre de dos mil cinco, el recurrente presentó ante este Consejo, vía electrónica recurso de inconformidad, el cual consta de dos fojas y un anexo con cuatro fojas útiles y en el que impugnó: "...*El oficio FIMEVIC/DA/911bis/05 expedido 7 de octubre de 2005 por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal.*"[sic]. -----
- 4.- Que mediante Acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia. Asimismo, en dicho acuerdo se ordenó solicitar a la autoridad responsable el informe previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----
- 5.- Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, se notificó a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso interpuesto.---
- 6.- Que con fecha tres de noviembre de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio número FIMEVIC/DA/993/05 de fecha primero de noviembre del año en curso, en tres fojas, con tres fojas como anexos; suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, en el que manifestó en su parte sustancial que: "...*de la revisión exhaustiva de los contratos celebrados por este fideicomiso no se encuentra celebrado ningún instrumento jurídico con las empresas Grupo CAABSA STEEL, S.A. DE C.V., CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., CAABSA EAGLE, S.A. DE C.V., CAABSA STEEL TOLUCA, S.A. DE C.V. O CAABSA STEEL QUERÉTARO, S.A. DE C.V., y así mismo comenta que la información proporcionada en el oficio número FIMEVIC/DA/528/05, de fecha 04 de octubre del año que transcurre, se debió a que la*

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
SCOTT DAVID ZÁRATE LOWERY

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS
DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0048/19/10/05

computadora tiene el formato Microsoft Word, Windows XP, que en su auto corrección cambia la palabra Caabsa por la de Cavas, siendo una cuestión de formato y no un ocultamiento de información.-----

No omito indicarle como corolario, que lo referido por dicha Dirección de Asuntos Jurídicos se llevó a cabo al escribir la palabra en minúsculas Caabsa, la maquina en automático, la cambio por Cavas... "-----

7.- Que de lo anterior, dió cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, con el que ordenó dar vista al recurrente para que en el término de tres días, hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----

8.- Que de conformidad con el artículo invocado en el punto precedente, la Secretaría Técnica dio vista al hoy recurrente, mediante oficio número ST/DJ/216/2005 de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; notificación que le fue practicada el día cuatro del mismo mes y año mediante correo electrónico.-----

9.- Que en virtud de que el recurrente no ejerció el derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia, mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil cinco, el Secretario Técnico ordenó continuar con el procedimiento correspondiente.-----

10.- Que con fecha cinco de diciembre de dos mil cinco, que fuera recibido el mismo día en las oficinas de este Consejo, el recurrente remitió vía fax escrito, mediante el cual manifestó que *"...En virtud de que el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal ha dado respuesta a la Solicitud de Información del suscrito, emitir la resolución que en derecho proceda."*-----

11.- Que de lo anterior dió cuenta el Secretario Técnico mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil cinco.-----

12.- Que con fecha veintidós de noviembre de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente integrado, a fin de que se elabore el Proyecto de Resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento antes mencionado.-----

13.- La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día dieciséis de diciembre de dos mil cinco, elaboró el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil seis, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 17, 57, 62, 63 fracciones II y XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 73 fracción IV y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como sus correspondientes reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; Octavo Transitorio del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de octubre de dos mil cinco; 2, 3, 5 fracciones

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
SCOTT DAVID ZÁRATE LOWERY

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS
DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0048/19/10/05

I, II, III, V y IV; 6, 7, 9 fracciones XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

SEGUNDO.- El presente asunto consiste en determinar si la resolución impugnada por la recurrente se ajusta a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, por ende, si es información que debe ser proporcionada al recurrente.-----

TERCERO.- El recurrente ofreció las siguientes pruebas: -----

La documental consistente en: -----

a) Copia simple de la Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal número 51/05, formulada por el hoy recurrente a la Oficina de Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal; prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y que vinculada con las probanzas que exhibe la autoridad responsable se le otorga pleno valor probatorio, con fundamento en la libre apreciación que se colige del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los términos que establece el artículo 7 de la citada Ley, y atento a la interpretación que el Poder Judicial de la Federación hace de dicho precepto legal en la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe: *Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: III, Abril de 1996; Tesis: P. XLVII/96; Página: 125.*-----

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.-----

b) La documental pública consistente en el oficio número FIMEVIC/DAJ/528/05 de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, dirigido a la Directora de Administración del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del citado Fideicomiso, mediante el cual le solicita informe si existe algún instrumento jurídico celebrado con las empresas señaladas por el recurrente. -----

c) La documental pública consistente en el oficio número FIMEVIC/DA/911bis/05 de fecha siete de octubre de dos mil cinco, dirigido a Scott David Zárate Lowery, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, mediante el cual le informa que no existe ningún instrumento

jurídico celebrado con las empresas señaladas.-----
Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio por constituir documentos públicos,
con fundamento en el artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el
Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia vigente en el Distrito
Federal.-----

La autoridad responsable ofreció las siguientes pruebas: -----

a) La documental pública consistente en el oficio número FIMEVIC/DA/968 bis/05 de fecha
veinticinco de octubre del presente año, suscrito por la Responsable de la Oficina de
Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del
Distrito Federal, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos del citado Fideicomiso.-----

b) La documental pública consistente en el oficio número FIMEVIC/DAJ/596/05 de fecha
veintisiete de octubre del presente año, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, dirigido a la
Directora de Administración del citado Fideicomiso.-----

c) La documental pública consistente en el oficio número FIMEVIC/DA/979/05 de fecha
veintisiete de octubre del presente año, suscrito por la Responsable de la Oficina de
Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del
Distrito Federal, dirigido a Scott David Zárate Lowery.-----

Documentales que se desahogan dada su propia y especial naturaleza y toda vez que en
términos del artículo 327 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito
Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Distrito Federal, las certificaciones de constancias hechas por los funcionarios a los que
competa, son documentos públicos. Dichos oficios hacen prueba plena.-----

CUARTO.- Por lo que hace a la petición del recurrente en el sentido de que solicitó:
"*...CONVENIOS, CONTRATOS, INSTRUMENTOS O CUALQUIER OTRO ACTO JURIDICO
CELEBRADO CON O A FAVOR DE GRUPO CAABSA STEEL, S.A. DE C.V., CAABSA
CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., CAABSA EAGLE, S.A. DE C.V., CAABSA STEEL TOLUCA,
S.A. DE C.V. O CAABSA STEEL QUERÉTARO, S.A. DE C.V.*" [sic], este órgano autónomo
tiene conocimiento que mediante oficio FIMEVIC/DA/911 bis/05 de fecha siete de octubre del
año en curso, la Oficina de Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las
Vías de Comunicación del Distrito Federal, informó al hoy recurrente que "*...No existe ningún
instrumento jurídico celebrado con dichas empresas y este Fideicomiso...*", además de que
mediante oficio FIMEVIC/DA/993/05 de fecha primero de noviembre de dos mil cinco, la
responsable de la Oficina de Información Pública informó a este órgano autónomo que "*...de la
revisión exhaustiva de los contratos celebrados por este fideicomiso no se encuentra celebrado
ningún instrumento jurídico con las empresas Grupo CAABSA STEEL, S.A. DE C.V., CAABSA
CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., CAABSA EAGLE, S.A. DE C.V., CAABSA STEEL TOLUCA,
S.A. DE C.V. O CAABSA STEEL QUERÉTARO, S.A. DE C.V., y así mismo comenta que la
información proporcionada en el oficio número FIMEVIC/DA/528/05, de fecha 04 de octubre del
año que transcurre, se debió a que la computadora tiene el formato Microsoft Word, Windows
XP, que en su auto corrección cambia la palabra Caabsa por la de Cavas, siendo una cuestión
de formato y no un ocultamiento de información...*", y toda vez que el recurrente con fecha
cinco de diciembre de dos mil cinco, manifestó a este órgano autónomo su conformidad
respecto de la respuesta a "*...la Solicitud de Información del suscrito...*", este Consejo advierte

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE
SCOTT DAVID ZÁRATE LOWERY

ENTE PÚBLICO
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS
DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0048/19/10/05

que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quedando el presente recurso sin materia.-----

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sobresee el recurso de inconformidad. -----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil seis, y aprobó por unanimidad de quince votos, la presente resolución, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal. -----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing. Gustavo Velázquez de la Fuente, Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, proceda a suscribir la presente resolución. -----

